



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el que presenta escrito de subsanación dentro del término oportuno para ello. Sírvese proveer.
Palmira, 25 de junio de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Proceso: Demanda de Reconvención
Demandante: GLADYS BOCANEGRA CALLEY
Demandado: WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00121-00**

Palmira, Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Revisada el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, se colige que la Demanda de Reconvención, cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 371 del C.G.P; por lo que se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la Demanda de Reconvención, presentada por **GLADYS BOCANEGRA CALLE**, identificada con **CC No. 66.779.095**, en contra de **WILLIAM MARTÍNEZ PIEDRAHITA**, identificado con **CC No.16.265.352**.
- 2. NOTIFICAR** por estado a la partes interviniente, conforme el inciso 4 del artículo 371 del C.G.P.

Para efectos del traslado de la demanda de reconvención y teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., el requerido podrá solicitar a la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda de reconvención y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes.

Vencido el término anterior, **CONCÉDASE** a la parte interesada, el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, ejercite su derecho de defensa, conforme los presupuesto y reglas del actual estatuto procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 106 Hoy, 28 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el que presenta escrito de subsanación dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.
Palmira, 25 de junio de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR-COOTRAINDUCAÑA.
Demandado: YANETH GIRALDO, MARÍA DEL CARMEN ARCE ALBAN, LINA CLAUDIA VILLANUEVA GAVIRIA y ALEX ALBERTO VÁSQUEZ BARROS
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00247-00**

Palmira, Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021).

De la presente demanda ejecutiva se observa que cumple los presupuestos de los artículos 82, 422 y sgtes, y 599 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR-COOTRAINDUCAÑA., identificado con el NIT. 800.108.613-2, y a cargo de YANETH GIRALDO, identificada cédula de ciudadanía No. 31.158.861; MARÍA DEL CARMEN ARCE ALBÁN, identificada cédula de ciudadanía No. 31.162.170; LINA CLAUDIA VILLANUEVA GAVIRIA, identificada cédula de ciudadanía No. 31.169.176 y ALEX ALBERTO VÁSQUEZ BARROS, identificado cédula de ciudadanía No. 72.203.717; por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el valor de \$12.046.284, por concepto de capital ACELERADO, derivado de la obligación contenida en el título valor - Pagaré No. 8018, suscrito el 06 de junio de 2018.
- b. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital descrito en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, desde el día 02 DE MAYO DE 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- c. Por LAS CUOTAS CAPITAL, vencidas y no pagadas Y SUS INTERESES CORRIENTES establecidos, derivado de la obligación contenida en el título valor - Pagaré No. 8018, suscrito el 06 de junio de 2018, los cuales se relacionan a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

| CUOTAS CAPITAL | VENCIMIENTO | INT CORR |
|----------------|-------------|------------|
| 214.128,00 | 07/09/2018 | 388.495,00 |
| 217.983,00 | 07/10/2018 | 384.640,00 |
| 221.906,00 | 07/11/2018 | 380.717,00 |
| 225.901,00 | 07/12/2018 | 376.722,00 |
| 229.967,00 | 07/01/2019 | 372.656,00 |
| 234.106,00 | 07/02/2019 | 368.517,00 |
| 238.320,00 | 07/03/2019 | 364.303,00 |
| 242.610,00 | 07/04/2019 | 360.013,00 |
| 246.977,00 | 07/05/2019 | 355.646,00 |
| 251.423,00 | 07/06/2019 | 351.200,00 |
| 255.948,00 | 07/07/2019 | 346.675,00 |
| 260.555,00 | 07/08/2019 | 342.068,00 |
| 265.245,00 | 07/09/2019 | 337.378,00 |
| 270.020,00 | 07/10/2019 | 332.603,00 |
| 274.880,00 | 07/11/2019 | 327.743,00 |
| 279.828,00 | 07/12/2019 | 322.795,00 |
| 284.865,00 | 07/01/2020 | 317.758,00 |
| 289.992,00 | 07/02/2020 | 312.631,00 |
| 295.212,00 | 07/03/2020 | 307.411,00 |
| 300.526,00 | 07/04/2020 | 302.097,00 |
| 305.935,00 | 07/05/2020 | 296.688,00 |
| 311.442,00 | 07/06/2020 | 291.181,00 |
| 317.048,00 | 07/07/2020 | 285.575,00 |
| 322.755,00 | 07/08/2020 | 279.868,00 |
| 328.565,00 | 07/09/2020 | 274.058,00 |
| 334.479,00 | 07/10/2020 | 268.144,00 |
| 340.499,00 | 07/11/2020 | 262.124,00 |
| 346.628,00 | 07/12/2020 | 255.995,00 |
| 352.868,00 | 07/01/2021 | 249.755,00 |
| 359.219,00 | 07/02/2021 | 243.404,00 |
| 365.685,00 | 07/03/2021 | 236.938,00 |
| 372.268,00 | 07/04/2021 | 230.355,00 |
| 378.968,00 | 07/05/2021 | 223.655,00 |



2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** al demandado que cumplan con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del CGP.
4. **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, conforme a los presupuestos del C.G.P. señalados en los Artículos 290 y sgtes, o teniendo en cuenta el requerimiento del Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. Teniendo presente que varias de las cautelas requeridas se requiere el embargo del 50% del salario de los demandados, **PREVIO** a emitir pronunciamiento alguno, conforme el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que los convocados se encuentran afiliados a la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR-COOTRAINDUCAÑA.

Lo anterior en virtud del concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en la que se estableció que *“resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal.*

6. **RECONOCER** personería al abogado JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No1.113.646.898 y T.P No.343.224 del C. S de la J., para actuar como parte demandante. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 106 Hov, 28 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandante no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer
Palmira, junio 25 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1281

Demandante: Ruby Cortes De Cordero

Demandado: Álvaro de Jesús Garcés, Hilda Fabiola Salcedo y Rafael Antonio Flórez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00429-00**

Palmira, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, acota el Despacho que la liquidación de Crédito presentada por la parte demandada debe ser modificada, por cuanto en el estado de cuenta presentado arguye que el valor de los cánones de arrendamiento adeudados corresponden a la suma \$ 3.600.000, suma de dinero que resulta disímil a la orden de pago expresa en el auto Interlocutorio No. 433 del 24 de febrero de 2020, de la cual logra advertirse que la sumatorio por concepto de cánones asciende únicamente al monto de \$3.144.000,00.

En consecuencia, el Juzgado realizara la liquidación respectiva de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 433 del 24 de febrero de 2020, arrojando los siguientes resultados:

| CAPITAL + MORA | | | | | | | |
|----------------|-------------|--------------|-----------|-----------|--------------|-----------|------------------------|
| CAPITAL | FECH INICIO | FECHA ACTUAL | DIAS MORA | INT. MORA | V MORA | CAP+MORA | CAP.FINAL |
| 720.000,00 | 01/09/2019 | 28/05/2021 | 635 | 2,26% | 344.424,00 | 1.064.424 | \$ 1.064.424,00 |
| 720.000,00 | 01/10/2019 | 28/05/2021 | 605 | 2,26% | 328.152,00 | 1.048.152 | \$ 1.048.152,00 |
| 720.000,00 | 01/11/2019 | 28/05/2021 | 574 | 2,26% | 311.337,60 | 1.031.338 | \$ 1.031.337,60 |
| 720.000,00 | 01/12/2019 | 28/05/2021 | 544 | 2,26% | 295.065,60 | 1.015.066 | \$ 1.015.065,60 |
| 264.000,00 | 12/12/2019 | 28/05/2021 | 533 | 2,26% | 106.003,04 | 370.003 | \$ 370.003,04 |
| 2.160.000,00 | | 28/05/2021 | 44.345 | | 0,00 | 2.160.000 | \$ 2.160.000,00 |
| 1.008.566,00 | | 28/05/2021 | 44.345 | | 0,00 | 1.008.566 | \$ 1.008.566,00 |
| 6.312.566,00 | | | | | 1.384.982,24 | | \$ 7.697.548,24 |

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de mayo de 2021, por un valor total de **\$7.697.548,24**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales, respecto del proceso de ejecución adelantado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 106 Hoy, 28 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandante no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, junio 25 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1282

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GEN CAR SUMINISTROS S.A.S Y CARLOS ANDRES ARISITISABAL GALINDES
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00465-00**

Palmira, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de mayo de 2021, por un valor total de **\$22.679.803,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 106 Hoy, 28 de JUNIO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria